

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

INSTRUCCIÓN GENERAL DE LOTERÍAS

(Continuación)

CAPÍTULO VI

Del servicio de operaciones mecánicas

Art. 114. Corren á cargo de este Departamento la impresión de todos los documentos necesarios para el servicio, la numeración, foliación, revisión, sello y corrección de billetes, la conservación de las máquinas artefactos, y el arreglo y conservación de las bolas, globos y demás útiles precisos para los Sorteos.

Art. 115. Para el buen desempeño de los servicios, y para la regularidad de los trabajos mecánicos, se dividirán estos en cinco dependencias, denominadas: de

- Imprenta.
- Numeración, Foliación y Revisión.
- Sello.
- Corrección.
- Bolas.

Art. 116. Al frente de cada una de estas dependencias, excepto en la primera que estará á cargo de un Regente, habrá un Oficial, y este ó el Regente, será responsable de las faltas que se cometan, sin perjuicio de la responsabilidad que directamente alcanza á los causantes.

Art. 117. Las obligaciones del Jefe de Operaciones mecánicas, además de las que se expresarán al tratar respectivamente dichas dependencias, serán las siguientes:

1.ª Dirigir los trabajos, cuidando de que todos, y especialmente los de impre-

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

sión y confección de billetes, se hagan con la actividad, esmero y exactitud, debidas para evitar entorpecimientos y faltas que pueden ser de trascendentales consecuencias.

2.ª Cuidar igualmente de la conservación y reparación de las máquinas, artefactos, globos y demás útiles del servicio, dando parte al Jefe de la Sección en la víspera de cada sorteo de que los que han de emplearse en el mismo se han reconocido á su presencia y se encuentran en perfecto estado.

3.ª Informar sobre la legitimidad de los billetes que oficialmente se le remitan para su reconocimiento, oyendo para ello á los encargados de las respectivas dependencias, que darán por escrito su dictamen pericial.

4.ª Asistir personalmente al recuento de bolas en la víspera de los Sorteos, y cuidar de que en estos nada falte para su celebración.

5.ª Conservar en su poder las llaves del almacén, las de las arca donde se guardan las bolas para los Sorteos de los premios concedidos á las huérfanas y doncellas, las de la caja donde se custodian los sellos, discos de numeración y punzones de foliar, las de las máquinas de numerar y una de cada una de las de sellar, á fin de que no puedan funcionar sin su consentimiento.

6.ª Rendir á la Dirección cuenta mensual justificada de los gastos causados, y recibir de la Depositaria Pagaduría Central las cantidades que se consignen para su pago.

7.ª Rendir igualmente á la Dirección cuenta mensual del papel invertido en las atenciones del servicio.

8.ª Asistir á la comprobación de la lista general de premios, y expedir certificación de su resultado para unirla al expediente del Sorteo respectivo.

9.ª Cuidar de que terminada la impresión de dicha lista se remita á las Autoridades, Administradores y Ayuntamientos, el número de ejemplares que tengan asignado, haciéndose cargo de los sobrantes y entregando al Jefe de la Sección nota comprensiva de la tirada y su reparto.

Art. 118. Para poder apreciar los grados de responsabilidad de las faltas que se cometan, se llevará en cada una de las dependencias de Numeración, Foliación y Revisión, Sello y Corrección, un regis-

tro en que conste el número y numeración de los billetes confeccionados diariamente y el de los funcionarios que en ellos intervinieron, y otro de las rectificaciones por errores en todos conceptos.

Art. 119. Con el propio fin serán suscriptas las carpetas que contengan los billetes por todos los funcionarios que practiquen las operaciones á que han de someterse y por el Oficial respectivo, y al respaldo de dichas carpetas se consignará la numeración de los billetes que hayan resultado defectuosos, expresando su inutilización y sustitución bajo la firma de los mismos funcionarios á quienes correspondan y del Jefe del servicio.

Este llevará además por cada Sorteo una nota de todos los billetes inutilizados y sustituidos, para comprobación de los registros parciales y para la formación del balance general.

En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad del Jefe de servicio de Operaciones mecánicas, le sustituirá interinamente el Oficial más caracterizado del mismo departamento, á no ser que por conveniencia del mismo servicio la Dirección general creyera oportuno designar otro funcionario.

CAPÍTULO VII

De la Imprenta

Art. 120. Esta dependencia, á cargo de un Regente con retribución ó sueldo fijo y carácter oficial, tiene por objeto la impresión de prospectos y billetes, listas de números premiados y demás documentos necesarios para el servicio del ramo.

Art. 121. Los cajistas y operarios que la Imprenta necesite trabajarán á jornal.

Art. 122. El Regente de la Imprenta pedirá por escrito al Jefe del servicio el papel necesario para cada una de las impresiones que haya de hacer en virtud de las órdenes que éste le comunique, así como también los efectos y útiles precisos para el servicio, firmando en cada pedido el Recibí al tiempo de ser satisfecho.

Art. 123. Recibidos en la Imprenta los prospectos de los Sorteos se tirarán dos ejemplares y otros dos de los billetes á que se refieren.

Estos ejemplares, firmados por el Regente y con la conformidad del Jefe del servicio, se unirán al expediente respectivo para someterlos á la aprobación del

Director general, y una vez obtenida ésta se procederá á la tirada.

Art. 124. El Regente de la Imprenta entregará á los impresores, contado escrupulosamente, el papel necesario para la tirada de los billetes de que haya de constar el Sorteo respectivo, y además el que se considere prudente para reponer el que pueda inutilizarse en la impresión y en las demás operaciones á que han de someterse.

Art. 125. Terminada la tirada y la satinación de los billetes, se hará un recuento y se encarpetarán por centenas y millares todos los de que conste el Sorteo, así como los sobrantes que resulten útiles, y por separado los inútiles, cuyas tres partidas y la de las hojas que queden en blanco deberán componer el total del papel entregado.

Art. 126. El Regente llevará un registro en que anotará el papel entregado á los impresores y el que resulte útil, inútil ó sobrante; y en el caso de notar alguna falta inquirirá su origen y dará aviso al Jefe del servicio.

Art. 127. Contados y encarpetados los billetes se empaquetarán y vigilarán en términos de que no puedan extraviarse en su tránsito de una á otra dependencia y se entregarán en la de Corrección á la orden del Jefe del servicio.

Art. 128. En dicha dependencia se contarán de nuevo los billetes, colocando por centenas en otras carpetas los que correspondan al Sorteo y los sobrantes útiles, y devolviendo á la Imprenta las suyas con la firma y conformidad, si la hubiese, del que hizo el recuento.

También será devuelta, sustituyéndola con otra, la carpeta de los inútiles.

Si no hubiere conformidad, se consignará en la respectiva carpeta y se dará parte al Jefe del servicio para que inmediatamente proceda á inquirir la causa y reparar la falta.

Art. 129. El Jefe de Operaciones mecánicas, una vez recuados y admitidos los billetes útiles é inútiles, expedirá un recibo al Regente de la Imprenta para que le sirva de resguardo y de data en la cuenta de inversión de papel.

Art. 130. Los prospectos, listas y demás documentos impresos, serán entregados por el Regente al Jefe del servicio, bajo recibo que exprese su clase y número.

Art. 131. El Regente de la Imprenta tendrá especial cuidado de que se impriman en listas de doscientos número las manuscritas de premios que se le pasarán en el acto del Sorteo, y terminado éste, coordinará de menor á mayor la lista general que servirá de primera prueba para la comprobación que ha de hacerse con las firmadas por el Fiscal y con las bolas.

A esta comprobación concurrirá personalmente el Regente para corregir los errores que la prueba contenga, conforme lo prevenido en los artículos 60 y 61.

Art. 132. El Regente será responsable del exacto cumplimiento de las obligaciones cometidas á la Imprenta y de la exactitud y puntual entrega de todos los documentos que se impriman: conservará en su poder un ejemplar de cada uno de ellos: no imprimirá ninguno sin previa orden del Jefe del servicio; ejecutará las que éste le comunique, y rendirá al mismo cuenta mensual del papel que reciba, sirviéndole de descargo el que entregue impreso, inutilizado ó sobrante.

Esta cuenta, acompañada de los pedidos de papel, servirá de justificante á la que por el mismo concepto debe rendir el Jefe de Operaciones mecánicas.

CAPÍTULO VIII

De la numeración, foliación y revisión de billetes

Art. 133. Corresponde á esta dependencia numerar, foliar y revisar los billetes de cada Sorteo, á cuyo fin se le dará conocimiento del prospecto y de la contrasena.

Art. 134. El Oficial encargado de la misma recibirá de la de Corrección los billetes impresos de cada Sorteo, encarpados por centenas, y distribuirá entre Numeradores, Foliadores y Revisores, las centenas de la labor diaria.

Art. 135. Al empezar la labor diaria, el Oficial, á presencia del Jefe del servicio, y haciendo uso de las llaves que éste le facilitara, abrirá las máquinas y hará entrega de los útiles necesarios para el servicio.

Art. 136. Los estampadores ó encargados de las máquinas de numerar, contarán los billetes contenidos dentro de cada carpeta, y una vez persuadidos de que la centena está completa, procederán á la estampación y cuidarán de que ésta sea clara é igual, en términos de que no ofrezca la menor duda, de que los números no salgan del sitio que deben ocupar en el billete, y de que los numerados y sellados queden en la carpeta colocados de menor á mayor.

Art. 137. Si al contar una centena se encontrase falta ó sobra de alguna hoja de billete, el Numerador dará parte al Oficial y éste al Jefe del servicio, el cual, después de cerciorarse del hecho, recogerá la hoja si es sobrante ó entregará la que falte para completar la centena.

Art. 138. Cuando al numerar ésta se notaren defectos que produzcan la inutilización de uno ó más billetes, el Numerador retirará los inútiles, remarcándolos como tales, y los entregará al Oficial para que por conducto de éste los reciba el Jefe del servicio y los canjee en el acto por hojas útiles, cuidando de que inmediatamente se subsane la falta de que aquéllos adolezcan, á fin de que la centena salga completa de manos del Numerador.

Art. 139. Las centenas, numeradas y

y colocadas dentro de sus carpetas respectivas, serán entregadas al Oficial y por éste á los Foliadores según el servicio lo exija.

Art. 140. Los Foliadores tendrán especial cuidado de estampar con claridad y precisión en todas las fracciones de cada billete el folio que les corresponda, haciendo antes un recuento de los contenidos en la carpeta respectiva en totalidad, y por su orden numérico y correlativo, y dando parte al Oficial cuando resultase algún billete de más ó de menos, para que el Jefe del servicio inquiera el origen de la falta y la corrija.

Art. 141. Si en la foliación se cometiesen errores que inutilicen algún billete ó se notaren defectos de numeración, los Foliadores doblarán los defectuosos dentro de la misma carpeta, y ésta, por conducto del Oficial, será entregada al Jefe del servicio.

Art. 142. Terminada la labor diaria, el Jefe del servicio colocará en cada carpeta tantas hojas útiles cuantos sean los billetes defectuosos, y pasándolas á los Numeradores y Foliadores respectivos, cuidará de que á su presencia se subsane la falta advertida y de retirar los inútiles remarcados como tales.

Art. 143. La numeración y foliación de billetes será revisada con toda escrupulosidad para obtener el convencimiento de su exactitud antes de pasarlos al sello.

Art. 144. Los Revisores contarán los billetes en totalidad y por su orden numérico y correlativo, y examinarán con sumo cuidado si son los que corresponden á la carpeta respectiva, si la numeración es perfecta y si el folio está bien estampado y conforme con la contrasena de que deberán tener conocimiento. En el caso de no haber exactitud en el número total de billetes, darán parte al Oficial para los efectos prevenidos en el art. 140.

Art. 145. Los billetes que en la revisión aparezcan defectuosos se doblarán dentro de su carpeta, y ésta será entregada por conducto del Oficial al Jefe del servicio para que se subsane la falta en los términos prevenidos en el art. 142.

Art. 146. Luego de numeradas, foliadas y revisadas por completo las centenas, pasarán con sus carpetas á la dependencia del Sello.

CAPÍTULO IX

Del sello

Art. 147. Las máquinas de sellar estarán situadas en habitación independiente, y cada una de ellas tendrá un número distinto y diferentes llaves dobles, de las cuales una quedará á cargo del Jefe del servicio y otra al del Sellador respectivo.

Art. 148. Los sellos tendrán el número de orden correspondiente al de las máquinas.

Art. 149. Al empezar la labor diaria, el Jefe del servicio, ó en su defecto el Oficial á quien en tal caso entregará las llaves, abrirá las máquinas y distribuirá el trabajo entre los Selladores de la manera que fuese más conveniente.

Art. 150. Los Selladores contarán los billetes contenidos en la carpeta, dando parte al Oficial si faltase ó sobrase alguno, y una vez persuadidos de que componen en totalidad y por su orden correlativo la centena marcada en aquélla, procederán á estampar un sello en la misma carpeta y en cada uno de los décimos ó fracciones de los billetes, cuidando de que la estam-

pación sea clara y perfecta y de que el sello ocupe el lugar marcado al efecto.

Art. 151. Si en la estampación del sello se inutilizase algún billete, se doblará dentro de la carpeta, y ésta se entregará al Oficial para que por el Jefe del servicio se proceda á la sustitución en la forma prevenida en el art. 142.

Art. 152. La operación de sellar exige precisamente la presencia del Oficial ó de un sustituto designado para los casos de ausencia; de manera que uno de ellos deberá estar constantemente á la vista de las máquinas.

Art. 153. Terminada la labor diaria se limpiarán los sellos y máquinas y se cerrarán éstas, quedando las llaves en poder de los claveros.

Art. 154. Selladas por completo las centenas, pasarán con sus carpetas á la dependencia de Corrección.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecida la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 8 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 3 de Marzo de 1893

PRESENCIA DEL SR. BALLESTEROS

Señores que asistieron:

López González.—García Acevedo.—Díez González.—Cunill.—Rosa y Sancho.—Gándara.—Miranda Lillo.—Briones.

Abierta la sesión á las tres de la tarde se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Oficiar á la Diputación provincial de Barcelona, teniendo en cuenta su última comunicación, en que con urgencia solicita la adopción de un acuerdo que llegue á conciliar todos los intereses en lo referente al pago de las estancias de dementes de aquélla y de esta provincia respectivamente: 1.º Que se justifique por la Diputación de Barcelona la naturaleza de los alienados y si Francisca y Fermína Laheira, que figuran en la relación de aquélla, son la misma persona: 2.º Que una vez cumplimentado este extremo, sin lo cual no se hará cargo la Diputación de Madrid de los enfermos, sean trasladados por su cuenta al Manicomio de San Baudilio de

Llobregat: 3.º Reconocer el débito de 399 pesetas 50 céntimos, á favor de la de Barcelona, que es el saldo que resulta á su favor: 4.º Que la demente Gregoria Catón, natural de Barcelona, y recluida en el Hospital provincial, será conducida á disposición de dicha Corporación acompañada de los justificantes necesarios.

Anunciar segunda subasta bajo el mismo pliego de condiciones que la primera, en el plazo de diez días para el suministro de carne de vaca en el Hospital provincial é Inclusa, de conformidad con lo expuesto en su informe por el Letrado de beneficencia provincial.

Idem en iguales condiciones y plazo, la segunda subasta para el suministro de carne de vaca con destino al Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes.

Idem id. id., la segunda subasta para el suministro de carne de carnero con destino á la Inclusa.

Idem id. id., la segunda para el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospicio.

Disponer el ingreso provisional en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña Jacoba Rodríguez y Rodríguez, que, abandonada por sus padres, ha venido á esta Corte andando desde Soría, según manifiesta el Sr. Gobernador de la provincia.

Entregar la demente Teresa Rodríguez González á su familia, accediendo á la pretensión de la misma, haciéndole en el acto de la entrega las prevenciones del art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1883.

Dar las gracias á la señora Doña Manuela Diaz de Bustamante por la limosna que hizo á la Inclusa de 144 mantillas nuevas, de frisa amarilla con ribete blanco, 144 pañales, nuevos, de hilo, 72 camisetas, para niño y 72 juboncitos, y disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Adjudicar definitivamente á D. Sixto Mestre, la subasta de telas para ropa de cama y vestuario con destino al Hospicio, toda vez que han transcurrido desde la adjudicación provisional los cinco días que señala el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Dada cuenta del expediente relativo á la autorización que solicita el Ayuntamiento de Barajas, para interponer recurso contencioso contra la Real orden de 30 de Diciembre último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, acordó la Comisión, teniendo presente la necesidad de resolver este expediente, á fin de evitar que transcurra el plazo fijado por la ley para interponer el recurso de que se trata, dada lectura del dictamen de los dos Señores Letrados que estiman procedente su interposición, y después de una detenida discusión en que intervinieron varios Señores Vocales, conceder la autorización que se solicita.

En vista de las indicaciones hechas por varios Sres. Vocales acordó la Comisión dejar sin efecto las licencias concedidas por el anterior Sr. Diputado Visitador del Hospicio á varios empleados del mismo, y oficiar al Sr. Director del Establecimiento á fin de que sin pérdida de momento suspenda el correo de este día ó la comunicación telegráfica, participe este acuerdo á los interesados y les ordene que se presenten á desempeñar sus respectivos servicios en la mañana del domingo próximo 5 del corriente.

Acordó asimismo telegrafiar al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Villarejo de Salvanes, previniéndole que en el acto de recibir el telegrama, se sirva llamar á su presencia por medio del sobrestante de obras provinciales D. Gregorio Alcázar, á los peones caramineros, especialmente al llamado José García, que según noticias suministradas á la Comisión provincial se hallan en aquella localidad y en Belmonte del Tajo, y les advierte que se abstengan por completo de intervenir como lo están verificando en las operaciones electorales, las cuales son ajenas al cumplimiento del cargo que desempeñan y que dicha autoridad, sin levantar mano, instruya el expediente que acredite dicha intervención remitiéndolo después á la Comisión provincial.

Anoñar tercera subasta por el tipo de 5.198 pesetas 34 céntimos, y bajo las condiciones facultativas y económicas que se detallan en los pliegos formulados en 25 de Febrero último, por el Sr. Arquitecto provincial, para la instalación de bo-

cas de riego y menaje de incendios en el establecimiento de la Inclusa.

Dada cuenta de otros asuntos, acordó la Comisión declarar no urgentes los siguientes:

Instancia de los Sres. Testamentarios de Doña María Dorotea Santiago y Romero Surier.

Proposición del Director del Instituto de vacunación D. Jerónimo Balaguer, sobre la forma de prestar el servicio de vacunación á los enfermos del Hospital provincial.

Expediente de investigación de varias tierras en el término de Alcorcón, propias del Hospital general.

Cuenta de jornales invertidos durante la primera quincena del mes de Enero último en las obras de reparación de la estacada para defensa del puente de Algete sobre el río Jarama.

Idem de la adquisición del material correspondiente al mes de Enero último para la Sección de Carreteras.

Idem la de los jornales invertidos durante el mes de Enero último en las obras de saneamiento de la plaza del Cuartel del pueblo de Navas del Rey, en virtud de la subvención que la Diputación se sirvió concederle á su Ayuntamiento.

Idem la de adquisición y recomposición de herramientas con destino á los Peones camineros de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.—El Vicepresidente, Antonio María Ballesteros.—El Secretario, C. Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Esta Delegación ha resuelto que los funcionarios que á continuación se expresan, y que se hallaban electos para practicar los trabajos del padrón industrial y

y la comprobación é investigación, de las ocultaciones de la riqueza y de las defraudaciones á las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, queden asignados á las zonas recaudatorias de esta capital y á los distritos siguientes:

Nombres, zonas y distritos

- D. Manuel Boto.—Zona 1.^a
 - D. Valentin Velasco.—Idem.
 - D. Nicanor Pardo y Alarcón.—Zona 2.^a
 - D. Andrés García Muñiz.—Zona 3.^a
 - D. Ramón Herranz.—Zona 4.^a
 - D. Miguel Viñarás Alvarez.—Zona 5.^a
 - D. Ricardo Arenas.—Distrito de la Audiencia.
 - D. Arturo Cubillas.—Distrito del Hospicio.
 - D. Rafael Roldán Ruiz.—Idem íd.
- Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 31 de Agosto de 1892.
- Madrid 10 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 11 al 20 del mes de Marzo de 1893, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Luis Gamilla.....	Valdemorillo.....	Urbana.....	Valdemorillo.....	Estado.....	87 50
D. Valentin Asenjo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	70 »
D. Vicente Cortés.....	Guadalix.....	Rústica.....	Navalafuente.....	Propios.....	2.495 »
D. Victorio Ventura.....	Fresnedillas.....	Idem.....	Fresnedillas.....	Clero.....	16 50
D. Anselmo Brea.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	58 95
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	76 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	178 10
D. Anselmo Ajenjo.....	Serranillos.....	Urbana.....	Serranillos.....	Idem.....	33 50
D. Hermenegildo Díez.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Idem.....	25 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	96 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	48 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	36 75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	92 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 »
D. Nicasio García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	87 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	

Madrid 8 de Marzo de 1893.—Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Ribatejada

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones.

Ribatejada 27 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pedro Auñón.

Robledillo de la Jara

El proyecto del presupuesto municipal formado para el ejercicio económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasado el cual, no serán atendidas.

Robledillo de la Jara 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, P. O., Miguel Benito.

Valdemanco

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo formado por el

Ayuntamiento del mismo, para el año económico de 1893 á 1894, se halla terminado y expuesto al público por quince días á los efectos de lo que dispone la ley Municipal vigente para oír reclamaciones.

Madrid 1.º de Marzo de 1893.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Valdeolmos

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1893 á 94 de este distrito municipal, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos por la vigente ley Municipal.

Madrid 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Faustino Posada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instruc-

tor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Manuel Rubio Paños, por homicidio por imprudencia, y en la que es parte el ministerio fiscal y Doña Carmen Cifrá, como actora, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 20 de Diciembre, señalando el día 17 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Doña Carmen Cifrá, D. Feliciano Pérez Zamora, Gregorio Florentino García, Cornelio Fecanon, Cornelio Folsamiren, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid y Marzo de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, se-

guida contra Miguel Peña Sanz, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 7 de Febrero señalando el día 18 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Angel Gómez Contreras, Agente de vigilancia, núm. 313, que fué, y cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia fecha 4 del corriente, dictada en los autos de quiebra de D. Manuel

de Umáran-Llano, por sí y como Gerente de la Sociedad «Sobrinos de Ureta y Compañía,» ha acordado convocar á los acreedores á Junta general para el nombramiento de Síndicos, señalando á este efecto el día 6 del próximo mes de Abril, y hora de las tres de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de los Juzgados, General Castañón, núm. 1.

Lo que se hace saber por medio del presente, previniendo á los acreedores que asistan personalmente ó por medio de representante con poder bastante; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 6 Marzo de 1893.—V.º B.º—
Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez.

CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Hernández Sánchez, hijo de Juan y Salvadora, natural de Murcia, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, jornalero, que ha habitado en la calle Camino Viejo de Vicálvaro, pasaje de Iudalecio, núm. 1, y es de estatura alta, calvo, moreno, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos pardos, usa bigote, sin ninguna seña particular visible, y viste de artesano, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, ó en la prisión celular de esta Corte, al objeto de que extinga la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa instruida contra el mismo por estafa; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Febrero de 1893.—Balbino Martín.—El Escribano, por mi compañero Morales, Ezequiel Arizmendi.

Ministerio de Hacienda

Sección de Propiedades.—Minas

Autorizada por Real orden fecha 18 del mes próximo pasado la celebración de subasta pública para contratar el suministro de las labores de tejera que se conceptúan necesarias en el Establecimiento minero de Almadén, durante el próximo año económico de 1893-94, esta Subsecretaría ha acordado que dicha subasta tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección del precitado Establecimiento minero el día 13 del próximo mes de Abril, á las tres y media en punto de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 36.410 pesetas, y las pro-

posiciones extendidas en papel del sello 11.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 1.820'30 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación-presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ladrillos y demás labores de tejera que se considera necesaria para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893-94, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición séptima por toda la obra que expresa la relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... (expresado por letra), por ciento de dicha cantidad.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 8 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, P. O., José de Villalobos.

Ministerio de la Guerra

12.ª Sección

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de 28.800 metros de retor para sábanas, 9.450 de idem para fundas de cabezal, 1.735 de idem para delantales, 23.625 de id. para camisas y gorros, 15.720 de cirrosiana para cubrecamas, 5.280 de terliz para cabezales, 15.984 de id. para colchones, 10.896 de loneta para jergones, 150 manteles, 6.000 servilletas y 1.500 toallas en pieza, 2.500 mantas de lana y 900 capotes de paño con destino al servicio de hospitales militares, se convoca por el presente anuncio, á todos los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en este Ministerio y en las Intendencias de Cataluña, Aragón Castilla la Vieja y Granada el día 29 de Marzo de 1893, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las telas y prendas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores vigentes, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y extendidas en papel del sello 12.º

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª Los precios límites fijados son: por cada metro lineal de tela para sábanas, 1 peseta 15 céntimos; por cada id. idem para fundas, 80 céntimos de peseta; por cada id. id. para delantales, 76 céntimos

de id.; por cada id. id.; para camisas y gorros, 85 céntimos de id.; por cada idem idem, para cubrecamas, 1 peseta 10 céntimos; por cada id. id. para cabezales, 80 céntimos de peseta; por cada id. id. para colchones, 1 peseta 10 céntimos; por cada idem id, para jergones, 1 peseta 65 céntimos; por cada mantel, 3 pesetas 80 céntimos; por cada servilleta, 70 céntimos de peseta; por cada toalla, 1 peseta 15 céntimos; por cada manta, 15 pesetas; por cada capote de tamaño mayor, 24 pesetas, y por cada id. de tamaño menor, 23 pesetas.

5.ª La total adquisición de las telas y prendas se divide en cinco lotes comprensivos: el 1.º, de las cinco clases de tela de algodón; el 2.º, de las tres de cáñamo; el 3.º, de la mantelería de algodón; el 4.º, de las mantas de lana, y el 5.º, de los capotes de ambos tamaños. Cada lote ha de ser objeto de una proposición separada, aun cuando un mismo oferente opte á dos ó más lotes.

Madrid 9 de Marzo de 1893.—Antonio de las Peñas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., según cédula personal que exhibe con el núm...., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de...) el día... de... de 1893, núm...., según el cual han de ser contratadas telas y prendas para el servicio de hospitales militares, se comprometo á entregar las del.... lote en las condiciones del pliego que rige para esta contratación á los precios que se expresan: (por cada metro lineal, etc.) (por cada mantel, servilleta ó toalla), (por cada manta de lana) (ó por cada capote de tal tamaño....) (en letra clara é inteligible....) pesetas.... céntimos.

Fecha

(Firma del proponente.)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Telegrafos.—Sección 2.ª—Negociado 7.º

No conviniendo ninguna de las proposiciones presentadas ofreciendo local para instalar los talleres, Museo y Escuela de esta Dirección general, según la convocatoria anunciada en 9 de Septiembre último, he dispuesto se celebre una segunda, avisando al público, á fin de que los propietarios de casas que deseen tomar parte en ella presenten en dicha Sección sus proposiciones acompañadas de los planes acotados de los respectivos locales, las cuales se admitirán en el plazo de cuarenta días, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, según previene el Real decreto de 14 de Enero de 1892, debiendo ser local en planta baja el destinado para talleres de máquinas y de carpintería y almacenes para los mismos, y en planta alta para Museo y Escuela y habitaciones para el Jefe y el Conserje, detallándose la situación, dimensiones, etcétera, de estos locales en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la referida Sección 2.ª, Negociado 7.º de esta Dirección general, á disposición de los interesados.

Madrid 6 de Marzo de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

(Gaceta 8 Marzo 1893).

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello, tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 20 del actual, á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva de buena calidad y del conocido en la localidad por de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro de 0'90 grados de densidad, ha de hervir hasta los 150 grados, y no ha de inflamarse más allá de los 40 grados, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, y perfectamente limpio para producir hidrocarburo al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio y sin tirones, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco, que el 3 por 100 del peso total que se recibe, á cuyo efecto se cribará si fuere preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 6 de Marzo de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Baldomero G. de la Liana.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencia, los artículos siguientes:

Cebada, avena y paja.

Las personas que deseen enagenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los trece días siguientes.

Madrid 6 de Marzo de 1893.—El Comisario de guerra, Baldomero G. de la Liana.

Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de este Cantón

Hace saber que debiendo adjudicarse con destino á las Factorías militares de esta plaza, trigo, para molturar, sal para masadería, leña para el horno, paja y cebada para piensos, petróleo y carbón para suministro, lo pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos para que puedan presentar sus proposiciones suscritas, el día 15 del corriente á las once de la mañana, en la Comisaría de Guerra de esta villa, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3.

Leganés 5 de Marzo de 1893.—José Alfaro.

MADRID: 1893.—Eso. Tipog. del Hospicio